



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



# MANUAL DE PROCESOS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*Este documento fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad del Programa para el Fortalecimiento de Instituciones de Justicia Penal Estatal (ConJusticia) y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.*

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS Y ALCANCE	8
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS	10
1. VÍA DE ENTRADA PENAL	11
2. RADICACIÓN POR VÍA FAMILIAR	14
3. PROCEDIMIENTO, DETERMINACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS Y JUICIO ORAL	21
4. ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	23
HERRAMIENTAS DE SOPORTE	29

## SIGLAS Y NOMENCLATURAS

<b>CEAV</b>	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CEP</b>	Centro de Evaluación Psicosocial
<b>CJEM</b>	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres
<b>CNPP</b>	Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>FGECZ</b>	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>ICM</b>	Instituto Coahuilense de las Mujeres
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>MJEVF</b>	Modelo de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer
<b>OA</b>	Orden de Aprehesión
<b>PJECZ</b>	Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>PRONNIF</b>	Procuraduría para Niños, Niñas y Familia
<b>UMECA</b>	Unidad de Medidas Cautelares
<b>USAID</b>	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ( <i>United States Agency for International Development</i> )

## PRESENTACIÓN



En el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se trabaja de forma constante y permanente en la atención, prevención y sanción de la violencia contra la mujer para avanzar en la erradicación de una problemática social cuyas consecuencias impactan en todo el país.

Al dar una respuesta concreta a la violencia contra la mujer, el Estado de Coahuila también está respondiendo a las obligaciones internacionales, nacionales y estatales que se encuentran en nuestra Constitución y marco normativo.

De esta forma es que nacieron los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer con competencia mixta en materia familiar y materia penal para evitar la revictimización de la mujer al tener que llevar a cabo dos procedimientos en distintos juzgados. Este modelo es el primero de su tipo en el país por lo que al inicio de su implementación en enero de 2021 a la actualidad se han realizado cambios que fueron aprendidos durante sus ahora más de dos años de creación.

Dentro de los impactos observados a partir de la operación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer, la atención a mujeres que sufren de violencia dentro de sus familias ha incrementado pero no solamente por un aumento en violencia en el Estado sino por contar con vías de acceso a una justicia con perspectiva de género con la que antes no se contaba.

Es así que el Poder Judicial del Estado de Coahuila colaboramos con el programa de ConJusticia de la agencia de USAID para traerles el presente Manual de Procesos de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer para plasmar los cambios y también llevar estos juzgados a otros estados del país para que todas las mujeres mexicanas puedan recibir una justicia pronta, expedita y con perspectiva de género.



**Miguel Felipe Mery Ayup**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza



## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es una problemática compleja que afecta los derechos humanos de personas en diferentes situaciones de vulnerabilidad; particularmente en el caso de mujeres, niñas, niños, y adolescentes. El impacto de este fenómeno no sólo se traduce en las consecuencias inmediatas en cada episodio de violencia en los individuos, sino que tiene implicaciones en el ámbito social, cultural, económico y político de quienes resultan afectados por la misma.

Derivado de la importancia de atender esta problemática, diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales han desarrollado conceptos y herramientas especializadas en brindar atención a la violencia familiar de manera integral.

En ese sentido, como parte de la protección reforzada que se le ha dado a la mujer a nivel internacional e interamericano, especialmente en materia de derechos humanos de las mujeres destacan la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas como CEDAW, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada “Belem do Pará”.

La Convención Belém do Pará, ha señalado que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que también es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que trasciende todos los sectores de la sociedad. Asimismo, reconoce en el artículo tercero que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. En atención a lo dispuesto por esta convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en el artículo 2 que los Estados se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar por conducto de los poderes judiciales nacionales o competentes, y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

De los anteriores instrumentos internacionales se obtiene el papel trascendente del Poder Judicial para establecer procedimientos legales y justos en los casos específicos de violencia contra la mujer, en donde se les proporcione el acceso a una justicia integral, se evite su revictimización y se atienda el daño causado por la violencia mediante su reparación y se decida el caso con una perspectiva transformadora y dignificante de los derechos de las mujeres.

Es por ello, que el Poder Judicial del Estado de Coahuila ha promovido la igualdad de género en la actividad jurisdiccional y administrativa, adoptando medidas normativas, judiciales, administrativas e institucionales que permitan la atención focalizada, oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer, sus hijas e hijos dentro de ese ámbito.

En función de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el acuerdo C-141/2020, por medio del cual se aprobó la creación de la función jurisdiccional



de las personas juzgadoras especializadas en violencia familiar con competencia mixta (materia penal y familiar) del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos precisados en el citado acuerdo.

Con ello, se da un paso importante en la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos al garantizar sus derechos y protección inmediata a través de órganos con personal especializado en atender este fenómeno que aqueja a la sociedad y a su vez tomar acciones que permitan un acceso efectivo a la justicia.

**Los antecedentes descritos anteriormente constituyen las bases de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante denominado como “Juzgado Especializado”).**

**Como una forma de garantizar la adecuada implementación del Juzgado Especializado, es que se desarrolla el presente Manual para establecer los lineamientos que aplicarán las personas operadoras y juzgadoras al interior del Juzgado Especializado, para que cuenten con una herramienta, en donde de manera sencilla y completa se determine la forma de aplicación de la normativa familiar y penal, como mecanismo para maximizar la protección de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y así evitar su revictimización.**

Lo anterior resulta del esfuerzo conjunto realizado con el Programa para el Fortalecimiento de Instituciones de Justicia Penal Estatal (ConJusticia) de USAID y el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se retoman las lecciones aprendidas en la operación del Juzgado Especializado hasta la fecha de redacción del presente instrumento.

## INSUMOS BASE DE CONSULTA

El presente Manual retoma varios insumos centrales que el PJEZ desarrolló bajo el marco del diseño e implementación del Juzgado Especializado. Entre ellos, el **Libro Blanco**<sup>1</sup>, creado para hacer constar de manera fundamentada y descriptiva el camino que se siguió para poner en marcha un proyecto de política pública.

Asimismo, el **Protocolo de Actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer**,<sup>2</sup> desarrollado para orientar la implementación operativa del mismo Modelo por parte de personas operadoras y juzgadoras. Este Manual sirve como insumo para actualizar el Protocolo de Actuación.

<sup>1</sup> Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Libro Blanco: El Modelo de Juzgados Especializados en violencia familiar contra la Mujer, del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2020).

<https://www.pjecz.gob.mx/conocenos/estructura/tribunal-superior-de-justicia/organos-jurisdiccionales/tribunales-especializados/juzgados-especializados-en-violencia-familiar-contra-las-mujeres/>

<sup>2</sup> Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Función Jurisdiccional de Juezas y Jueces Especializados en Violencia Familiar Contra la Mujer. <https://www.pjecz.gob.mx/acuerdos-del-consejo/2020/2020-12-10-1200-acuerdo-c-141-2020-funcion-jurisdiccional-violencia-familiar-contra-la-mujer/>



## INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

A continuación, se proporciona información sobre los papeles de las instituciones que participan en la operación del Juzgado Especializado.

- **Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (PJECZ)**

Implementar y operar medidas normativas, judiciales, administrativas e institucionales que permitan atender los casos de violencia familiar, garantizando la tramitación focalizada, oportuna y eficiente de asuntos de violencia familiar dentro del ámbito de la jurisdicción, de forma autónoma y a nivel de la política judicial.

- **Centro de Evaluación Psicosocial, CEP (depende del PJECZ)**

Realizar dictámenes y evaluaciones psicosociales que soliciten los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, emitiendo las recomendaciones respecto de los asuntos que le sean requeridos en materia familiar, civil y penal. Constituye un apoyo imprescindible al órgano jurisdiccional aportando el contexto familiar, desde una óptica profesional y determinante para las personas juzgadoras, al momento de desahogar la audiencia de pruebas y juicio.

- **Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, CJEM o Instituto Coahuilense de las Mujeres, ICM (dependen de la Secretaría de Gobierno)**

Ofrecen servicios integrales para las mujeres, podrán dar pauta al acompañamiento de la víctima y coordinarse con el Ministerio Público para el inicio de la vía especializada, brindando a sus usuarias orientación y representación jurídica en materia familiar.

- **Centro Estatal de Atención de Víctimas (CEAV)**

Brindar asesoría jurídica a víctimas, así como la atención inmediata, que le permite cumplir con el objetivo de ofrecer atención integral a las víctimas del delito y/o violaciones a derechos humanos, su asistencia se enfoca únicamente en los procedimientos en materia penal.

- **Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (FGECZ)**

A través de sus Agentes del Ministerio Público deberán actuar conforme lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir iniciar la investigación y ordenar las medidas de protección a favor de la víctima, para en su caso solicitar la audiencia de ratificación de las mismas y de resultar procedente ejercer acción penal. Se deberán coordinar con las instituciones especializadas en materia de atención de mujeres en situación de violencia a fin de poder brindar a aquella los servicios integrales que requiera.

- **Unidad de Medidas Cautelares (UMECA)**

Vigilar la restricción impuesta por la persona juzgadora para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, del testigo y comunidad, y evitar la obstaculización del procedimiento.



- **Defensoría Pública (depende del PJEZ)**

Garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como prestar los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa legal en materia penal.

- **Procuraduría para Niños, Niñas y Familia (PRONIF)**

Ofrecer apoyo, asistencia y orientación jurídica. Recibe y atiende a todo reporte respecto a niños y niñas en riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria. Decreta y atiende a Medidas Especiales de Protección como custodias de emergencia y separaciones provisionales o preventivas del seno familiar.

- **Agrupación Violeta**

Realizar labores de proximidad, prevención y reacción debido a su preparación especializada. Atienden situaciones en las que se involucran a mujeres o familias en riesgo. Asimismo, colabora con la Fiscalía General del Estado, con el Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer y dan atención a reportes relacionados con violencia de género.

- **Comisiones de Seguridad, Comisiones de Protección Ciudadana y Unidad de Atención Familiar**

Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar el orden y la paz pública, prevenir los delitos y las faltas administrativas, así como colaborar con la Fiscalía General del Estado, el Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer y el Poder Judicial para atender situaciones relacionadas con violencia de género.

- **Áreas Jurídicas de los albergues para mujeres y niñas víctimas de violencia de género**

Brindar atención integral a mujeres con sus hijos e hijas en situación de violencia. Ofrecen servicios de atención psicológica, legal y trabajo social para personas adultas, niños y niñas. Funciona como enlace a grupos de hombres violentos.

- **Abogados o abogadas particulares**

Las mujeres tendrán derecho de acudir directamente ante el Órgano Jurisdiccional Especializado, a través de una persona representante particular quien podrá iniciar la vía correspondiente (de acuerdo a la legislación en materia penal y familiar).

- **Autoridades policiales o administrativas**

En aquellos casos en que sea una autoridad policial la de primer contacto con la mujer en situación de violencia familiar, deberá actuar conforme lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales (recabar la denuncia, proteger a la víctima e informar al Ministerio Público para que éste en su caso emita las medidas de protección), y solicitar auxilio inmediato de las instituciones especializadas como el Centro de Justicia para las Mujeres y el Instituto Coahuilense. Si se trata de una autoridad administrativa, quien reciba a la mujer como primer contacto, ésta deberá





inmediatamente avisar a dichas instituciones para su auxilio, o en su caso apoyar a la víctima con el traslado a tales dependencias.

## OBJETIVOS Y ALCANCE

Habiendo transcurrido dos años de implementación del Juzgado Especializado, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (PJECZ) y las demás instituciones involucradas han logrado validar los resultados y la pertinencia del modelo. Su éxito ha convertido el modelo en un referente a nivel nacional de innovación institucional y sustantivo, el cual implementa mecanismos diferenciados para atender la violencia familiar como una política judicial frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres.

No obstante, con base en la operación diaria y bajo un proceso de mejora continua, se ha detectado la necesidad de fortalecer el Juzgado Especializado, lo cual implica un reforzamiento de ciertos procesos clave, con el objetivo de ampliar el nivel de acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar con una atención diferenciada con base en su nivel de riesgo, evitando la revictimización en todo momento y promoviendo la reparación integral del daño.

### OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente manual es:

**Fortalecer los procesos administrativos y jurisdiccionales dentro de las materias penal y familiar que conforman el Juzgado Especializado, para orientar la atención diferenciada e integral de personas usuarias en casos de violencia familiar.**

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Asimismo, se busca lograr los siguientes objetivos específicos:

- 1. Establecer de manera formal los métodos y flujos de procesos de trabajo que se van a emplear en la operación del Juzgado Especializado**, precisando las responsabilidades de las áreas que intervienen en la ejecución, control y evaluación de las mismas y facilitando su coordinación.
- 2. Dirigir las operaciones de las diversas instituciones encargadas con la implementación del Juzgado Especializado e impulsar la coordinación necesaria para su ejecución** de forma ordenada, detallada y de acuerdo con la esfera de su competencia.
- 3. Brindar herramientas concretas para la transferencia y replicación del modelo del Juzgado Especializado** a otras entidades federativas de la República Mexicana interesadas en su adopción y adecuación.

Lo anterior, a fin de alcanzar el principal motivo de la creación del Juzgado Especializado que es



asegurar a las mujeres víctimas de violencia familiar el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, garantizando su seguridad, la obtención de medidas tanto de pensión alimentaria provisional y la guarda y custodia de sus hijas e hijos.

Por medio de este instrumento, se brinda a las personas juzgadoras las herramientas que les permitan aclarar su funcionamiento, dejando las bases para que quienes acceden a la justicia efectiva que promovemos, reciban una atención integral a través de servicios con cobertura suficiente y de calidad.

## ORIENTACIONES ESPECÍFICAS SOBRE PUNTOS CLAVE

A lo largo del presente documento, se exponen orientaciones específicas sobre los puntos clave del fortalecimiento al Juzgado Especializado, en los cuales se actualiza o refuerza la toma de decisiones de las personas operadores y juzgadoras enfocadas a garantizar la tramitación de los procedimientos de los juzgados competentes en las materias penal y familiar.

### **Los puntos clave en los cuales se fortalecieron los procesos sustantivos son respeto a:**

- **La vía de entrada:** Se establece el arranque del Juzgado Especializado por la vía penal para posteriormente incorporar la vía familiar, brindando orientaciones acerca de tres modalidades de entrada: con persona detenida, por formulación de imputación o por orden de aprehensión y/o comparecencia.
- **Criterios para establecer mecanismos de verificación de antecedentes de procesos familiares previos al ingreso al Juzgado Especializado:** Se brinda orientación sobre la revisión de los antecedentes de convenios o resoluciones familiares para evitar que se emitan otras que se contrapongan.
- **Recuperación de niñas, niños y adolescentes desde el Juzgado Especializado:** Se definen los criterios y tiempos para llevar a cabo la recuperación de personas menores de edad, bajo el marco legal aplicable en la materia.
- **Informe de análisis psicosocial:** Se aclara que se ordenen los oficios al Centro de Evaluación Psicosocial (CEP) para la realización del estudio de interacción psicosocial a partir de la celebración de la audiencia inicial.
- **Medidas cautelares:** Se enfatiza que la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA) dará aviso del incumplimiento de la persona imputada, para tomar las acciones correspondientes frente a la persona juzgadora y a la par garantizar la seguridad e integridad de la persona víctima y sus hijos e hijas.
- **Medidas y órdenes de protección:** Se hace una precisión sobre la distinción entre ambos actos, así como los tiempos de su emisión y seguimiento.
- **Revisión y comunicación del estatus de ejecución penal:** La persona juzgadora en materia de ejecución podrá informar detalladamente sobre el cumplimiento de la persona sentenciada, a fin de dar seguimiento a las obligaciones y tomar las acciones correspondientes.

- **Mecanismos para brindar atención diferenciada con base en el nivel de riesgo:** Se establecen lineamientos adicionales para otorgar atención diferenciada con base en la identificación del nivel de riesgo de las personas víctimas.<sup>3</sup>

Dichos puntos claves se destacan con un círculo rojo en la diagramación actualizada y vienen descritos en cuadros de color azul a lo largo del presente documento.

Además, el presente manual refuerza ciertos procesos en el Juzgado Especializado, formalizando las buenas prácticas identificadas que se han realizado en el transcurso de su implementación y operación.

Las **Fichas Técnicas** del **Anexo 2** proporcionan información sobre los actores responsables, insumos correspondientes y el marco normativo aplicable de los puntos clave señalados anteriormente.

## TRANSFERENCIA Y REPLICACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO

Un objetivo específico del fortalecimiento del Juzgado Especializado es la transferencia y replicación del mismo a los Poderes Judiciales locales de otros estados de la República Mexicana. Lo anterior formula una respuesta a la alta demanda de los poderes judiciales del país por adoptar mecanismos que atiendan el fenómeno de la violencia familiar y en ese sentido considerar la adopción del modelo del Juzgado Especializado, debido a la índole integral y diferenciada de la atención que brinda a las personas víctimas de este delito. Por lo tanto, se han desarrollado insumos didácticos (infografías) para orientar la adopción e institucionalización del Juzgado Especializado, sobre todo enfocados en los puntos clave de su implementación que vienen actualizados en este Manual (**Anexo 3**).

## DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

Bajo el marco del fortalecimiento de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, este apartado proporciona las secciones de la nueva diagramación de los flujos de procesos, en aras de orientar la operación óptima. Cada sección de la diagramación viene con una contextualización para orientar su interpretación y lectura, la cual incluye los puntos clave de actualización.

### PUNTOS CLAVE EN LA DIAGRAMACIÓN

Dentro de las descripciones de la diagramación, se destacan los puntos clave en los cuales se fortalecen los procesos correspondientes, así como la toma de decisiones por parte de las personas operadoras y juzgadoras encargadas de su operación. Los puntos clave están señalados en la diagramación de los flujos de procesos con un círculo rojo.

Se puede consultar el **Apéndice I. Fichas Descriptivas** para más información por proceso individual, incluyendo a los actores responsables y los insumos correspondientes. Se proporciona más detalle sobre cada punto clave en el **Anexo 2. Fichas Técnicas**.

<sup>3</sup> Este punto clave está sujeto a actualización con base en la institucionalización de una herramienta para la identificación del nivel de riesgo de las personas víctimas de violencia familiar por parte de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (FGEZ) y en proceso de coordinación con el PJEZ.

Los siguientes apartados están estructurados con base en los siguientes hitos, los cuales caracterizan las secciones correspondientes de la diagramación de flujos de procesos del Juzgado Especializado y engloban los puntos clave de los procesos mencionados anteriormente:

1. **Vía de entrada penal**
2. **Radicación por vía familiar**
3. **Procedimiento, determinación de salidas alternas y juicio oral**
4. **Órdenes de protección y revisión de cumplimiento de obligaciones**

## 1. VÍA DE ENTRADA PENAL

Esta primera sección de la diagramación del flujograma muestra el punto de entrada vía el proceso penal. Se determina la competencia del Juzgado Especializado, en caso contrario, se deberá tramitar ante el Juzgado Familiar competente. Una vez confirmada la competencia del Juzgado Especializado, se consideran las características de la vía de entrada con base en la formulación de imputación, orden de aprehensión, o si la persona agresora llega detenida. Al recibir la denuncia, el Ministerio Público determina el nivel de riesgo de la persona víctima para brindar la atención diferenciada y así proceder con la judicialización. Si el Ministerio Público procede con la judicialización, se solicita la audiencia inicial con mecanismos de comparecencia.

Cabe destacar que, en los casos en los cuales la mujer víctima acuda al Juzgado Familiar u otra instancia y el caso amerite la competencia mixta, se le deberá redireccionar al CJEM para su canalización adecuada.

A continuación, se proporciona información sobre el punto clave relacionado con la **vía de entrada**.

### PUNTO CLAVE:

#### **VÍA DE ENTRADA**

Para iniciar un Procedimiento en el Juzgado Especializado basado en el Código de Procedimientos Familiares para Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual presentan mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos menores de edad, podrá ser una demanda por comparecencia o por escrito; esta petición deberá cumplir estrictamente con que se haya iniciado la vía penal con las formas de conducción que el Ministerio Público solicite según sea el caso, es decir, persona detenida, solicitud de formulación de imputación, orden de aprehensión y/o comparecencia.

En los casos en que no exista previa denuncia judicialización en materia penal, no podrá iniciarse la competencia familiar de manera aislada, ya que esta circunstancia se aparta de la perspectiva pluridimensional de competencia en ambas materias por la que fue instituido el Juzgado Especializado.

A continuación, se proporciona más detalle sobre cada modalidad de entrada:

- **Persona agresora detenida:** En esta vía de entrada al recibir conjuntamente al

detenido y la demanda familiar se puede emplazar al generador de violencia en la audiencia inicial.

- **Formulación de imputación:** En esta puerta de entrada en la demanda se anexa copia de la solicitud de formulación de imputación, si no comparece o no se logró su emplazamiento en la vía familiar, puede efectuarse al momento de celebrar la audiencia de formulación de imputación, o en su caso podría girarse una orden de aprehensión.
- **Orden de aprehensión y/o comparecencia:** Con esta modalidad, hecha la solicitud de la OA, paralelamente se radica el procedimiento familiar y se desahoga audiencia de la OA. Una vez que el ministerio público la ejecuta se podrá emplazar con el agresor detenido y llevado al juzgado para audiencia inicial, en caso de que no se ejecute la orden de inmediato se intenta el emplazamiento en compañía de los agentes aprehensores.

Asimismo, a continuación, se brinda orientación sobre el punto clave relacionado con la **recepción de la denuncia, la integración de la carpeta y la determinación del nivel de riesgo de la persona víctima**, con el fin de lograr una canalización oportuna y diferenciada.

#### PUNTO CLAVE:

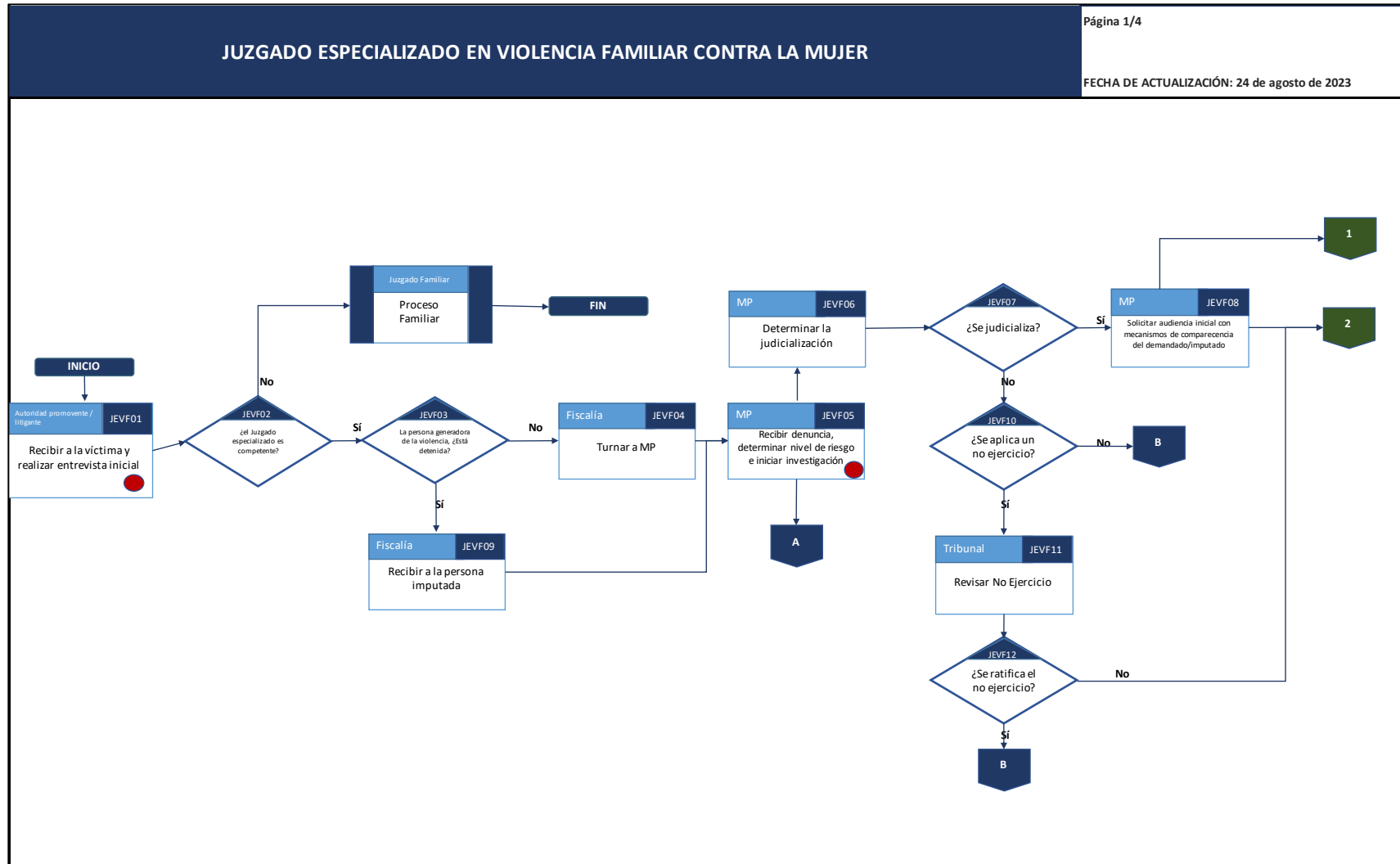
#### **RECIBIR DENUNCIA, INTEGRAR CARPETA Y DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO**

Las personas que reciben la denuncia deberán a la brevedad analizar los niveles de riesgo para determinar las acciones que deban de tomarse encaminadas a la protección de las víctimas tomando como referencia las características particulares de cada caso. Deberán también contar con la herramienta aplicable para determinar el nivel de riesgo que tiene la víctima siempre priorizando su bienestar, y anteponer el riesgo a las peticiones. Con base en esto se procura que la integración de la carpeta sea inmediata, es decir canalizar a las víctimas a psicología y médico legista para obtener en primer momento el dato de prueba científica. Para posteriormente continuar con los datos de prueba que no sean de obtención inmediata. Es decir, deberán actuar como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales para el inicio de la investigación y emitir las órdenes de protección a favor de la víctima.

En lo operativo, lo anterior implica una atención diferenciada con base en el nivel de riesgo, la cual tiene las siguientes características en el caso de riesgo alto y crítico:

- Recepción urgente
- Radicación y notificación inmediata
- Colaboración con la Fiscalía del Estado, Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, Agrupamiento Violeta y demás autoridades

**Figura 1.** Vía de entrada penal



Como parte de la actualización del Juzgado Especializado, a partir de la vía de entrada penal, se incorpora la revisión de las bases de datos (Plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia PAIIJ) para identificar si existen antecedentes de resoluciones o convenios familiares. Lo anterior, con el objetivo de orientar la toma de decisiones para evitar que haya resoluciones que se contrapongan.

A continuación, se proporciona información sobre el punto clave relacionado con **los convenios familiares que surgen dentro del proceso de los juzgados especializados**.

## PUNTO CLAVE: **CONVENIOS FAMILIARES**

Los convenios que se planteen en el juzgado especializado atendiendo a la materia familiar podrán admitirse ya que importan derechos dispositivos de las partes, siempre y cuando se garantice el cese de la violencia y la mujer se encuentre en condiciones de igualdad.

En todos los casos que las personas juzgadoras lo observen precedente se podrá convenir únicamente respecto a la pensión alimenticia y a la guarda y custodia de los menores. En ninguna causa se podrá convenir sobre la violencia familiar.

Por lo que respecta a la violencia familiar, el proceso continuará vía penal, en donde no obstante el convenio celebrado, la persona juzgadora dará continuidad al proceso. Si se determina alguna de las formas anticipadas de terminación del proceso penal, deberá señalar audiencias en las que verificará las condiciones impuestas, y el cumplimiento a cabalidad de las medidas adoptadas, incluyendo el convenio en materia familiar celebrado previamente, lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia penal.

En ese orden de ideas, cuando cambien las circunstancias que motivaron la celebración del convenio en materia familiar, relacionadas con pensión alimenticia y guarda y custodia de menores, su modificación será competencia del juzgador especializado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia familiar.

## **2. RADICACIÓN POR VÍA FAMILIAR**

La vía de entrada descrita en el apartado anterior condiciona el inicio de la competencia mixta en el caso de las materias penal y familiar. Como se explica en el apartado anterior, la perspectiva pluridimensional efectivamente contempla la competencia en ambas materias desde el inicio del flujograma, partiendo de la vía penal. No obstante, a partir del proceso I4 (JEVF14), se dicta un auto de inicio de la vía familiar condicionada en la judicialización en materia penal.

A partir de la recepción del caso en el buzón electrónico del Tribunal, se coloca una etiqueta en la carpeta de investigación para indicar el nivel de riesgo de la persona víctima, con el objetivo de orientar la atención diferenciada e integral. En caso de ser riesgo alto o crítico, se señalará con un semáforo en color rojo, que distingue el nivel de atención que privilegiará el Juzgado Especializado.

Si se cuenta con la comparecencia de la persona imputada, se realiza la audiencia inicial. En el caso contrario, se solicita la orden de aprehensión por medio de una audiencia. Posterior a la audiencia inicial, se determina la pertinencia de una salida alterna o salida por convenio familiar. Si se determina

que la salida alterna o anticipada no fuera pertinente, se genera un oficio a la UMECA para que la misma dé seguimiento a las medidas cautelares mientras el Tribunal avanza con el proceso penal hasta la etapa intermedia.

Partiendo de la determinación de que no sería viable la salida por convenio, la persona juzgadora solicita un diagnóstico de interacción familiar al Centro de Evaluación Psicosocial (CEP), esto independientemente del análisis de riesgo que pudo haber realizado el Ministerio Público previamente. Este informe tiene el propósito de orientar la celebración de audiencia, para posteriormente dictar la sentencia. Una vez dictada la sentencia, se contempla la acreditación de la violencia familiar. En el caso de que la acreditación salga negativa, se deja sin efecto la medida y se solicita la revocación de la salida alterna o sobreseimiento en la vía penal.

A continuación, se proporciona información sobre el punto clave relacionado con la **celebración de la audiencia inicial (vinculación) y la elaboración del informe psicosocial** por parte del CEP.

**PUNTO CLAVE:**

**AUDIENCIA INICIAL (VINCULACIÓN) Y ELABORAR INFORME PSICOSOCIAL**

En este punto se define la conexión respecto a la materia familiar y la materia penal, exclusivamente hablando del procedimiento mixto, estando en el supuesto de cualquiera de las vías de entrada planteadas para el Juzgado Especializado. En caso de tener el empate penal de la competencia mixta, será hasta la audiencia de vinculación a proceso una vez vinculado el agresor y en caso de que en la audiencia penal no se proponga una salida alterna, en ese momento al continuar con el procedimiento penal y familiar, se ordenen los oficios al Centro de Evaluación Psicosocial para la realización del estudio de interacción psicosocial.

Con ello, se optimiza el trabajo en esta área del Poder Judicial y hacemos uso de este recurso con la seguridad de que el procedimiento continuará y/o el estudio abonará a la conclusión del procedimiento ya sea una salida alterna y/o convenio, o fortalecerá el procedimiento mixto para la emisión de las sentencias correspondientes en las dos materias.

Por último, a continuación, se proporciona información sobre el **seguimiento de medidas cautelares**.

**PUNTO CLAVE:**

**SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Hacer responsables a las autoridades de supervisión de las medidas cautelares para la correcta e ininterrumpida revisión y vigilancia que cada caso requiere, se deberán emitir los oficios correspondientes para vincular a cada área de vigilancia. Se elaborará un catálogo de autoridades que podrán brindar la supervisión, vigilancia y seguimiento de las medidas cautelares impuestas.

En los casos en que no se cumplan con las medidas cautelares, la UMECA dará aviso del incumplimiento detectado de la persona procesada al Ministerio Público, así como al Juzgado Especializado, a efecto de que realicen los actos necesarios para presentar a la persona que se encuentra incumpliendo ante la persona juzgadora y a la par garantizar la integridad de la persona víctima y sus hijos e hijas con el apoyo de las instituciones de seguridad.





A partir del inicio de la competencia mixta, se contempla la opción de llevar a cabo la **recuperación de niños, niñas y adolescentes** en cualquier momento sobre el transcurso de la implementación del Juzgado Especializado. A continuación, se proporciona más detalle sobre la actualización de dicho proceso para poder orientar la toma de decisiones por parte de personas operadoras y juzgadoras.

**PUNTO CLAVE:**

**RECUPERACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

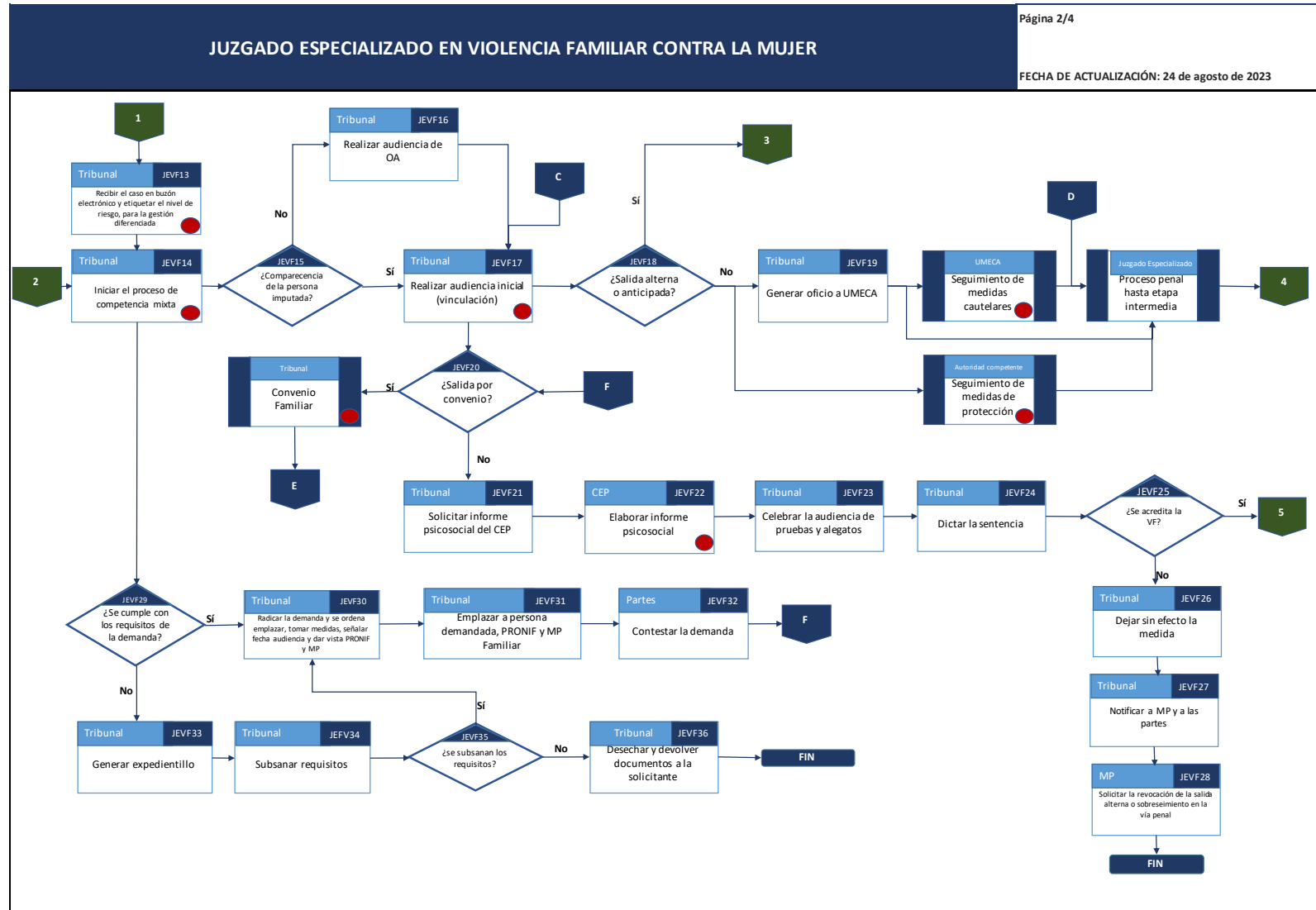
Las personas juzgadoras actuarán de conformidad con lo establecido en la ley de la materia en los casos que exista y/o en los que se soliciten y proceda atender la necesidad de reintegrar menores.

La institución o actor que inicia el procedimiento lo hace con el efecto de que cese de inmediato la violencia y se decida sobre el aspecto más controvertido y relevante atinente a la responsabilidad parental.

Por lo que el personal de actuaría realizará el emplazamiento de la parte demandada y la ejecución de las medidas y órdenes de protección que así lo requieran (reintegración, recuperación de objetos, exclusiones, etcétera), diligencias que deberán de cumplirse de inmediato estas con el acompañamiento del abogado patrono y quien demanda, así como de las instituciones de seguridad pública que resguardarán la integridad de las autoridades y los intervinientes.

*Para más información sobre las medidas de protección, se puede consultar la página 30.*

**Figura 2.** Radicación por vía familiar



## SEGUIMIENTO A MEDIDAS CAUTELARES Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

### ¿QUÉ SON MEDIDAS CAUTELARES?

Restricciones o limitaciones temporales de derechos impuestas a la persona imputada en audiencia pública por la persona juzgadora.

#### OBJETIVOS

1. Asegurar la presencia de la persona imputada en el proceso.
2. Garantizar la seguridad de las partes (víctima, ofendido, testigo).
3. Evitar la obstaculización del procedimiento.

#### MARCO NORMATIVO APLICABLE

##### ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO PENALES

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, la persona juzgadora podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

Fracción I. La presentación periódica ante la persona juzgadora o ante autoridad distinta que aquél designe;

Fracción II. La exhibición de una garantía económica;

Fracción III. El embargo de bienes;

Fracción IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;

Fracción V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la persona juzgadora;

Fracción VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento institución determinada;

Fracción VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;

Fracción VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

Fracción IX. La separación inmediata del domicilio;

Fracción X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;

Fracción XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;

Fracción XII. La colocación de localizadores electrónicos;

Fracción XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que la persona juzgadora disponga, o

Fracción XIV. La prisión preventiva. \* No está supervisada por esta Unidad.

## **¿QUÉ SON LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO?**

Al cumplir ciertas condiciones previstas en la ley, la persona imputada tiene la oportunidad de dar por terminado el proceso ordinario penal sin tener que llegar a un juicio oral y por ende sin que medie una sentencia.

El artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la persona juzgadora de control será quién fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine la persona juzgadora de control;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que la persona juzgadora de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine la persona juzgadora de control;
- X. No poseer ni portar armas;
- XI. No conducir vehículos;
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio de la persona juzgadora de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, la persona juzgadora de control podrá disponer que la persona imputada sea sometida a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer a la persona juzgadora de control condiciones a las que consideran debe someterse la persona imputada.

La persona juzgadora de control preguntará a la persona imputada si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

## TRÁMITE PARA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

El artículo 196 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale la persona juzgadora de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que la persona juzgadora resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.

En su resolución, la persona juzgadora de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por la persona juzgadora de control en la audiencia. La sola falta de recursos de la persona imputada no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso. La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.

## **METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**

Una vez dictadas las medidas cautelares, las condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, la persona juzgadora hace del conocimiento a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a efecto de que inicie los actos de supervisión. La persona supervisora realiza diversas acciones para la debida supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares o las condiciones.

## ACCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

- Entrevista
- Solicitar colaboración entre las instituciones públicas y privadas
- Solicitar a la persona imputada muestra para detectar consumo de sustancias
- Realizar visitas a las partes
- Verifica información
- Canalizar a la persona imputada a servicios sociales diversos (red de instituciones privadas)
- Colaboración y solicitud de apoyo a instituciones homólogas
- Realizar entrevistas a las partes
- Realizar evaluación de riesgos procesales

### 3. PROCEDIMIENTO, DETERMINACIÓN DE SALIDAS ALTERNAS Y JUICIO ORAL

En seguimiento a los procesos descritos anteriores, se arrancan dos líneas de acción: La determinación de la pertinencia de un procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso y la solución alterna ya sea por acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso. Si se determina la pertinencia de aplicar el procedimiento abreviado, se redacta la sentencia para posteriormente remitir al Juzgado de Ejecución, punto en el cual concluye la operación del Juzgado Especializado. Asimismo, si se determina la pertinencia de una salida alterna, se procede con el acuerdo correspondiente.

En el caso de que se tome la decisión de que la salida alterna o anticipada no fuera pertinente, se emite el auto de apertura a Juicio Oral para posteriormente remitir el caso al Tribunal de Juicio. Una vez que concluya la etapa de juicio, se redacta la sentencia y se remite al Juzgado de Ejecución.

A continuación, se proporciona información sobre el punto clave de **revisión de cumplimiento con la sentencia dictada**.

#### PUNTO CLAVE:

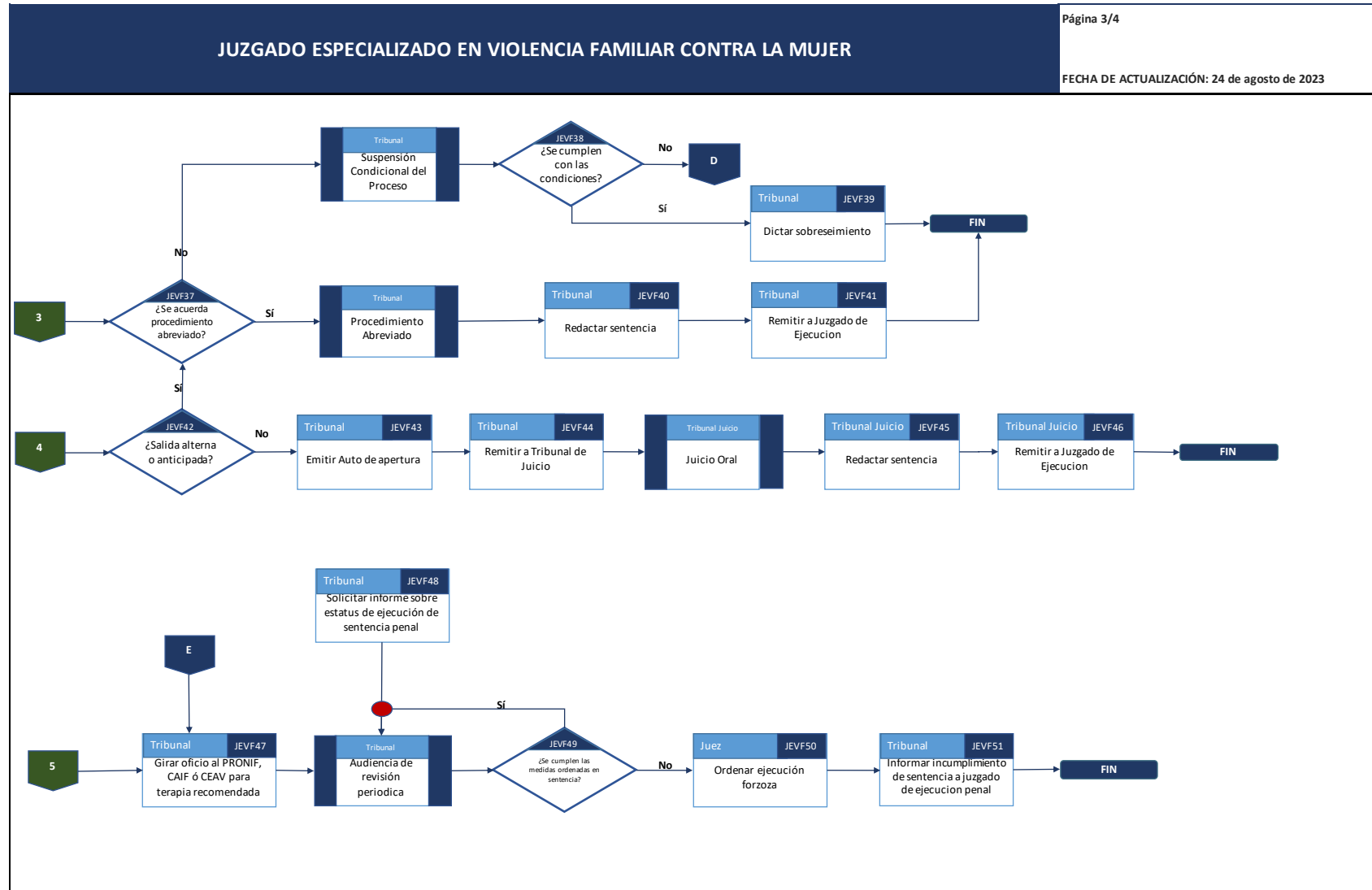
#### **REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA**

En cuanto cause ejecutoria la sentencia en su competencia penal, la persona juzgadora especializada realizará con apoyo del secretario de acuerdo y trámite, el acuerdo en el que se pone a disposición la persona sentenciada ante la persona juzgadora de ejecución penal.

Cuando la persona juzgadora de ejecución penal lo reciba, realizará el cómputo correspondiente respecto a la pena y observará las condiciones de la sentencia, señalando audiencia para hacer saber en esa instancia las condiciones a las que se encuentra sujeta la persona sentenciada y fijará una periodicidad respecto a la revisión del cumplimiento de la sentencia.

Si se tratare de una sentencia en materia familiar, será la persona juzgadora especializada que dictó la sentencia quien determinará las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de la misma o si fuere el caso modificar las circunstancias que se requieran mediante el trámite incidental correspondiente.

**Figura 3.** Procedimiento, Determinación de Salidas Alternas y Juicio Oral



## 4. ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

A continuación, se proporciona información sobre el punto clave indicado en la sección de la diagramación, **la emisión de órdenes de protección**. Asimismo, se hace la observación de las medidas conjuntas que se adoptan con el dictado de las mismas.

Antes de continuar, se destacarán las distinciones entre las órdenes y medidas de protección.

### DISTINCIONES ENTRE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### ÓRDENES DE PROTECCIÓN

##### LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 27. - Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 34 Quáter. -

Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;



## VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

- Quien las otorga: Personas juzgadoras especializadas con competencia mixta o cualquier autoridad jurisdiccional inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
- Cuando las otorga: Al momento de recibir y radicar demanda de procedimiento especial con competencia mixta y/o al momento de recibir y radicar demanda de órdenes de protección.
- Cómo se ejecutan: El actuario adscrito al juzgado realiza el emplazamiento y/o al notificar la petición de órdenes de protección.
- Cuál es su temporalidad: Hasta que la persona agresora deje ser un riesgo para la víctima.
- Como se substancia: Dentro de las 4 horas siguientes a recibida una demanda de procedimiento especial o una demanda de órdenes de protección. La persona juzgadora especializada emite las órdenes de protección solicitadas o las que considere protegen la integridad de la víctima.
  - Se radican en el procedimiento especial de competencia mixta: Se emiten órdenes y se señala audiencia de pruebas y alegatos donde se verificará la pertinencia, extensión o cese de las órdenes impuestas.
  - Se radica en solicitud de órdenes de protección: la persona juzgadora emite órdenes, y otorga una vista al demandado de tres días a efecto que manifieste lo que a su interés convenga. una vez que vence la vista otorgada se programa fecha de audiencia donde se verificará la pertinencia, extensión o cese de las órdenes impuestas

En ambos casos se realizan los oficios y colaboraciones correspondientes para garantizar la integridad y seguridad de la mujer que denuncia hechos de violencia.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTÍCULO 137**

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

- Quien las otorga: Agente del Ministerio Público.
- Cuando las otorga: Al momento de recibir denuncia.
- Cómo se ejecutan: El ministerio público realiza la emisión de las medidas de protección y ordena notificar a la persona agresora, lo cual deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes, esto atendiendo a la gravedad que será diagnosticada mediante la herramienta.
- Cuando requieren ratificación: Cuando se trate de las siguientes:
  - I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
  - II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

### III. Separación inmediata del domicilio;

- Como se substancia la ratificación: Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que la persona juzgadora podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código. En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil**, ambos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.

- **Artículo 173.** Medidas adoptables. La o el juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas:
  - I. Ordenar la exclusión de la persona generadora de violencia, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
  - II. Prohibir el acceso a la persona generadora de violencia, al domicilio de la persona afectada, así como a los lugares donde trabaja o estudia.
  - III. Ordenar la reincorporación al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo a quien generó la violencia.
  - IV. Decretar provisionalmente alimentos, custodia y derechos de comunicación con los hijos o hijas.
- Quien las otorga: Persona juzgadora especializada
- Cuando las otorga: Al momento de radicar la demanda con competencia mixta, atendiendo a la solicitud de procedimiento especial en materia familiar.
- Cómo se ejecutan: Al realizar el emplazamiento.
- Como se substancia: Se presenta la demanda en el Juzgado Especializado, cumpliendo con los requisitos de la vía de entrada. Es decir, que previamente se haya iniciado un procedimiento penal con cualquiera de las formas de conducción contempladas ya en el manual. La persona juzgadora especializada radica y ordena la ejecución de las mismas por conducto del Actuario Adscrito al Juzgado y en compañía de las autoridades necesarias para resguardar su integridad, así como el acompañamiento de quien promueve.

## PUNTO CLAVE:

### **ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

Se dictarán en apego a lo aplicable por Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pueden dictarse en tres momentos:

1. Al momento de radicar una demanda en materia familiar.
2. Al recibir una demanda de órdenes de protección cuando las mujeres que lo soliciten ya tengan un procedimiento en los Juzgados de Primera Instancia en materia familiar, por lo que se encuentran impedidas por competencia iniciar el procedimiento mixto, pero su situación de riesgo y/o violencia sea crítico y las coloque en el estado de urgencia para emitir los actos de protección.
3. Al recibir una demanda de órdenes de protección cuando las mujeres que lo soliciten, su denuncia ante el ministerio público se encuentre en etapa integración y aún no se solicite ninguna forma de conducción, por lo que requerirá actos de protección y de urgente aplicación atendiendo a la situación de riesgo.
4. Las emitidas por las autoridades judiciales al momento de detectar los posibles daños a los derechos humanos de las mujeres que viven violencia; en especial tratándose de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad; todos indispensables para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Podrán iniciarse por hechos que ocurran al momento en que se denuncie su protección y deberán establecer una temporalidad y/o fecha de audiencia para que el juzgador esté en la posibilidad de examinar que la persona agresora represente o no un riesgo para la víctima, a efecto de que continúe o se suspenda el acto de protección aplicado.

A continuación, se describen las órdenes de protección.

### **ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Artículo 34 Quáter.-

Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- IX. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- X. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- XI. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- XII. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- XIII. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- XIV. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- XV. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
- XVI. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

Otro punto clave está relacionado con la **comunicación sobre el estatus de ejecución de sentencia penal** a partir de una revisión periódica. A continuación, se proporciona información sobre el procedimiento propuesto.<sup>4</sup>

#### PUNTO CLAVE:

#### **INFORMAR SOBRE EL ESTATUS DE EJECUCIÓN**

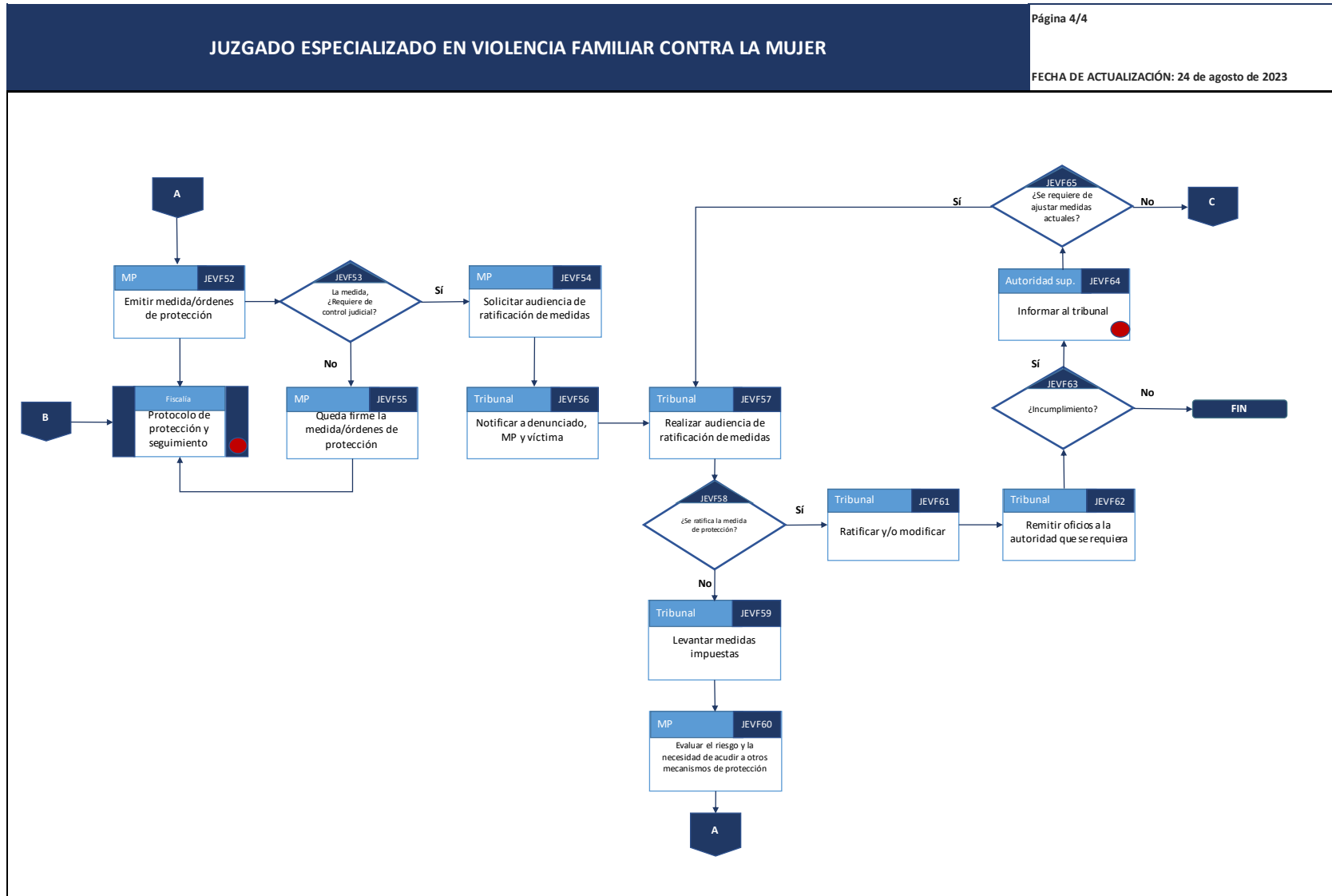
En caso de que la solución sea un procedimiento abreviado, y derivara la sentencia a la persona juzgadora en materia de ejecución será la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia que corresponda.

En materia familiar, al momento de concluir un procedimiento ya sea por sentencia o por convenio deberá establecerse e informar a las partes que la ejecución y verificación del cumplimiento de lo convenido y/o lo sentenciado, será competencia exclusiva del juzgado especializado mixto.

Para ello deberá siempre fijarse audiencia para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio y/o sentencia, así como realizar los ajustes necesarios ante las situaciones cambiantes que implican los procesos en materia familiar.

<sup>4</sup> Cabe destacar que este punto clave implica proporcionar actualizaciones a la persona juzgadora competente en ejecución de penas sobre el cumplimiento de obligaciones y tomar las medidas correspondientes.

**Figura 4.** Emisión de órdenes de protección y revisión de cumplimiento de obligaciones





## HERRAMIENTAS DE SOPORTE

### APÉNDICE

**Apéndice I.** Fichas Descriptivas

### ANEXOS

**Anexo 1.** Diagramación del Modelo de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer

**Anexo 2.** Fichas Técnicas de Puntos Clave

**Anexo 3.** Materiales Didácticos e Infografías

## APÉNDICE I: FICHAS DESCRIPTIVAS

<b>PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS</b>		
DESCRIPCIÓN DE PROCESOS		
Paso	Institución Responsable	Proceso
<b>JEVF01</b>	<b>Autoridad promovente/ Litigante</b>	<b>Recibir a la víctima y realizar entrevista inicial</b>
<b>JEVF02</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>¿El juzgado especializado es competente?</b>
<b>JEVF03</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>La persona generadora de la violencia, ¿está detenida?</b>
<b>JEVF04</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Turnar a MP</b>
<b>JEVF05</b>	<b>MP</b>	<b>Recibir denuncia, determinar nivel de riesgo e iniciar investigación</b>
<b>JEVF06</b>	<b>MP</b>	<b>Determina la judicialización</b>
<b>JEVF07</b>	<b>MP</b>	<b>¿Se judicializa?</b>
<b>JEVF08</b>	<b>MP</b>	<b>Solicitar audiencia inicial con mecanismos de comparecencia del demandado/imputado</b>
<b>JEVF09</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Recibir a la persona imputada</b>
<b>JEVF10</b>	<b>MP</b>	<b>¿Se aplica un no ejercicio?</b>
<b>JEVF11</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Revisar No Ejercicio</b>
<b>JEVF12</b>	<b>MP</b>	<b>¿Se ratifica el no ejercicio?</b>
<b>JEVF13</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Recibir el caso en buzón electrónico y etiquetar el nivel de riesgo, para la gestión diferenciada</b>
<b>JEVF14</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Iniciar el proceso de competencia mixta</b>
<b>JEVF15</b>	<b>MP</b>	<b>¿Comparecencia de la persona imputada?</b>
<b>JEVF16</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Realizar audiencia de OA</b>
<b>JEVF17</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Realizar audiencia inicial (vinculación)</b>
<b>JEVF18</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Salida alterna o anticipada?</b>
<b>JEVF19</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Generar oficio a UMECA</b>
<b>JEVF20</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Salida por convenio?</b>
<b>JEVF21</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Solicitar informe psicosocial del CEP</b>
<b>JEVF22</b>	<b>CEP</b>	<b>Elaborar informe psicosocial</b>
<b>JEVF23</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Celebrar la audiencia de pruebas y alegatos</b>

<b>JEVF24</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Dictar la sentencia</b>
<b>JEVF25</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se acredita la VF?</b>
<b>JEVF26</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Dejar sin efecto la medida</b>
<b>JEVF27</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Notificar a MP y a las partes</b>
<b>JEVF28</b>	<b>MP</b>	<b>Solicitar la revocación de la salida alterna o sobreseimiento en la vía penal</b>
<b>JEVF29</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se cumple con los requisitos de la demanda?</b>
<b>JEVF30</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Radicar la demanda y se ordena emplazar, tomar medidas, señalar fecha audiencia y dar vista PRONIF y MP</b>
<b>JEVF31</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Emplazar a persona demandada, PRONIF y MP Familiar</b>
<b>JEVF32</b>	<b>Partes</b>	<b>Contestar la demanda</b>
<b>JEVF33</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Generar expedientillo</b>
<b>JEVF34</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Subsanar requisitos</b>
<b>JEVF35</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se subsanan los requisitos?</b>
<b>JEVF36</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Desechar y devolver documentos a la solicitante</b>
<b>JEVF37</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se acuerda procedimiento abreviado?</b>
<b>JEVF38</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se cumplen con las condiciones?</b>
<b>JEVF39</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Dictar sobreseimiento</b>
<b>JEVF40</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Redactar sentencia</b>
<b>JEVF41</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Remitir a Juzgado de Ejecución</b>
<b>JEVF42</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Salida alterna o anticipada?</b>
<b>JEVF43</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Emitir Auto de apertura</b>
<b>JEVF44</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Remitir a Tribunal de Juicio</b>
<b>JEVF45</b>	<b>Tribunal Juicio</b>	<b>Redactar sentencia</b>
<b>JEVF46</b>	<b>Tribunal Juicio</b>	<b>Remitir a Juzgado de Ejecución</b>
<b>JEVF47</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Girar oficio al PRONIF, CAIF o CEAV para terapia recomendada</b>
<b>JEVF48</b>	<b>Juzgado Especializado</b>	<b>Solicitar informe sobre estatus de ejecución de sentencia penal</b>
<b>JEVF49</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se cumplen las medidas ordenadas en sentencia?</b>
<b>JEVF50</b>	<b>Juez</b>	<b>Ordenar ejecución forzosa</b>
<b>JEVF51</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Informar incumplimiento</b>



<b>JEVF52</b>	<b>MP</b>	<b>Emitir medidas / órdenes de protección</b>
<b>JEVF53</b>	<b>MP</b>	<b>¿La medida requiere de control judicial?</b>
<b>JEVF54</b>	<b>MP</b>	<b>Solicitar audiencia de ratificación de medidas</b>
<b>JEVF55</b>	<b>MP</b>	<b>Quede firme la medida/órdenes de protección</b>
<b>JEVF56</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Notificar a denunciado, MP y víctima</b>
<b>JEVF57</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Realizar audiencia de ratificación de medidas</b>
<b>JEVF58</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se ratifica la medida de protección?</b>
<b>JEVF59</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Levantar medidas impuestas</b>
<b>JEVF60</b>	<b>MP</b>	<b>Evaluar el riesgo y la necesidad de acudir a otros mecanismos de protección</b>
<b>JEVF61</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Ratificar y/o modificar</b>
<b>JEVF62</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Remitir oficios a la autoridad que se requiera</b>
<b>JEVF63</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Incumplimiento?</b>
<b>JEVF64</b>	<b>Autoridad supervisora</b>	<b>Informar al Tribunal</b>
<b>JEVF65</b>	<b>Tribunal</b>	<b>¿Se requiere ajustar medidas actuales?</b>
<b>SP01</b>	<b>Juzgado Familiar</b>	<b>Proceso Familiar</b>
<b>SP02</b>	<b>UMECA</b>	<b>Seguimiento de medidas cautelares</b>
<b>SP03</b>	<b>Juzgado Especializado</b>	<b>Proceso penal hasta etapa intermedia</b>
<b>SP04</b>	<b>Autoridad competente</b>	<b>Seguimiento de medidas de protección</b>
<b>SP05</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Convenio Familiar</b>
<b>SP06</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Suspensión Condicional del Proceso</b>
<b>SP07</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Procedimiento Abreviado</b>
<b>SP08</b>	<b>Tribunal Juicio</b>	<b>Juicio Oral</b>
<b>SP09</b>	<b>Tribunal</b>	<b>Audiencia de revisión periódica</b>
<b>SP10</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Protocolo de protección y seguimiento</b>